



Oficio: IICJRZ/073/2020.
Expediente: DAPDP/D/IIC/092/2020.
En Cd. Juárez, Chih., a 23 de septiembre de 2020.

A quien corresponda.

P r e s e n t e . -

Por medio del presente vengo a rendir el informe justificado correspondiente a la **DENUNCIA POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** con número de expediente que al rubro se indica, haciéndolo en los siguientes términos:

En atención a la solicitud y a la materia de la misma, referente a la fracción XXIV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hago de su conocimiento que la información solicitada por el denunciante emilia205@hotmail.com, hasta el día de hoy no se localiza dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia con base en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO. Que de conformidad a lo estipulado en la fracción IX del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua es la autoridad encargada para llevar a cabo los procesos de selección de los despachos externos para la auditoría de las entidades paraestatales de acuerdo a lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

SEGUNDO. Que con fecha 2 de junio de 2020 mediante Oficio No. SFP/919/2020 emitido por la Mtra. Mónica Vargas Ruíz, Secretaria de la Función Pública del Estado de Chihuahua se notificó a este Sujeto Obligado la designación del despacho externo denominado "Ruíz Terrazas y Compañía S.C.", para llevar a cabo la revisión del ejercicio de los recursos correspondientes al año 2020. Posterior a la citada notificación este Sujeto Obligado dio inicio a los procedimientos administrativos necesarios para la formalización del contrato requerido.

TERCERO. Que una vez concluidos los trámites administrativos requeridos, con fecha 19 de agosto de 2020 se celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales entre el despacho externo denominado "Ruíz Terrazas y Compañía S.C." y este Sujeto Obligado el mismo que se agregan al presente escrito como **ANEXO 1**, el cual tiene como objeto auditar y dictaminar los ingresos, egresos y el patrimonio, así como, la captación, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos, programas, subsidios y demás recursos del ejercicio presupuestal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, con base a las normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional y Estatal de Fiscalización y Anticorrupción, y las Internacionales de Auditoría y demás leyes aplicables en la materia.

Que, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Décima del citado instrumento jurídico, ambas partes acordaron como fecha de entrega de los avances de las auditorías de la siguiente manera:

- 1er avance semestral, fecha de entrega: 09 de octubre de 2020.
- 2do avance semestral, fecha de entrega: 19 de febrero de 2021.
- Dictamen de auditoría, fecha de entrega: 17 de mayo de 2021.

CUARTO. Que, con base en las fechas de entrega pactadas, este Sujeto Obligado se encuentra en el proceso de revisión del primer y segundo trimestre del año 2020, por parte del despacho externo contratado, quedando de esta manera a la espera de que emitan los resultados correspondientes, motivos por los cuales, se continúa trabajando con la complementación de dicha plataforma, puesto que es menester de este Instituto cumplir cabalmente con la normatividad aplicable a la materia.

*"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"*



Por otra parte, me permito informar que durante el año 2020 el servidor público Lic. Carlos Andrés Martínez Mijares, ocupa el cargo como Titular de la Unidad de Transparencia, siendo el responsable de publicar y actualizar la información correspondiente al artículo anteriormente citado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA

**Instituto de Innovación
y Competitividad**

ATENTAMENTE

M.A.R.H. PAOLA GUADALUPE LEYVA GARCÍA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN ESTRATÉGICA
DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. LISBEILY DOMÍNGUEZ RUVALCABA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD" Y RUÍZ TERRAZAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADA POR EL LIC. C.P.C. Y M.D.F. FRANCISCO RUÍZ TERRAZAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "LA ENTIDAD":

I.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, con el Decreto del 14 de diciembre de 2017, expedido por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 14 de marzo de 2018, de conformidad con los artículos 64, fracción XLI; 94, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, fracciones I ; y 37, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en vigor.

II.- Que la Dra. Lisbeily Domínguez Ruvalcaba, de conformidad con lo previsto en el artículo 22, fracción II de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Chihuahua expedida por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, señala que en su cargo como Directora General cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, cargo que acredita con el nombramiento que expidió a su favor el C. LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el día 13 de octubre de 2016, quedando debidamente inscrito en el registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 6, folio 6, libro 5.

III.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "LA ENTIDAD", el 4 de agosto de 2020, emitió el dictamen para la adjudicación directa para que "LA ENTIDAD" previa opinión, selección y designación de la SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (SFP) procediera a contratar los servicios consistentes en la realización de una auditoría externa, del ejercicio fiscal 2020, a favor del despacho de auditores externos denominado "RUÍZ TERRAZAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD CIVIL".

IV.- Que dispone de los recursos necesarios para llevar a cabo el presente, mismos que se encuentran en la cuenta presupuestal número 429-33101-101-000-000-42900001-383-2E064C1-C0201-E207TA-18-1110120-

00000000 número denominada "Servicios Legales de Contabilidad, Auditoría y Relacionados", según consta en el oficio núm. DP-1419/595/2020 del 23 de junio de 2020, emitido por la Dirección de Presupuesto Entidades Paraestatales de la Secretaría de Egresos.

V.- Que señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en calle

Cuauhtémoc número 1800 interior 3, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 31020, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua

DECLARA "EL PROVEEDOR":

I.- Que es una persona moral bajo la razón social de RUIZ TERRAZAS Y COMPAÑÍA Sociedad Civil, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el contrato privado de sociedad, de fecha 8 de octubre de 1974 protocolizado ante la Notaria Pública número 13 del Distrito Judicial Morelos a cargo del Lic. Héctor Ornelas K. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 47 folio 135 libro 5 sección IV y su modificación mediante la Escritura Pública 33,380 (treinta y tres mil trescientos ochenta), del 15 de diciembre del 2007, otorgada ante la fe del Notario número 12 del Distrito Judicial Morelos Lic. Armando Herrera Acosta, en el Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la inscripción número 8 folio 19 del libro 121 de la sección IV del día 3 de febrero de 2008 de la ciudad de Chihuahua.

II.- Que se encuentra representada para la celebración de este contrato, por el C. C.P. Francisco Ruiz Terrazas, en su carácter de Director General y cuenta con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y acredita su personalidad en términos de la escritura pública núm. 33,380 (treinta y tres mil trescientos ochenta del 15 de diciembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Armando Herrera Acosta, notario público núm. 12, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la inscripción número 8 folio 19 del libro 121 de la sección IV el día 3 de febrero de 2008, de la ciudad de Chihuahua en el Estado de Chihuahua, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna. Quien en este acto se identifica con la credencial para votar con núm. 0840103409365 expedida por el Instituto Federal Electoral, haciéndose inmediata devolución al titular en este acto.

III.- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato e incluye los de carácter legal y fiscal, el ubicado en la

Avenida De la Cantera número 9101, Colonia Las Misiones, Código Postal 31222, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

IV.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **RTE741008MK4**.

V.- Que de acuerdo con sus estatutos, el objeto social consiste entre otras actividades, la prestación de servicios de contaduría, administración, derecho fiscal, captura y procesamiento de datos; y practicar auditorías de toda clase, por lo que sus actividades comerciales están relacionadas directamente con los servicios objeto del presente contrato.

VI.- Que está integrado por profesionales, quienes, asumieron la responsabilidad de su profesión, responden en forma personal y solidaria con "EL PROVEEDOR" de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría externa, materia de este contrato.

VII.- Que para efectos del presente, expone el registro en el padrón de proveedores del Estado de Chihuahua del ejercicio 2020, con el cual también se garantiza el cumplimiento de las obligaciones fiscales del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

VIII.- Que está conforme en prestar los servicios a "LA ENTIDAD" en los términos y condiciones que se señalan más adelante y que cuenta con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para hacerse cargo de la auditoría y demás actividades propias del ejercicio solicitado.

IX.- Que conoce como particular, es sujeto a las sanciones administrativas que deben imponerse por el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con los actos de particulares vinculados por faltas administrativas graves, por lo que declara no encontrarse impedido ni inhabilitado para participar en el presente proceso administrativo, o participar en intereses de otra u otras personas que se encuentren impedidas o inhabilitadas para participar; que toda la información y documentación que presenta para participar es fehaciente y en general que se abstiene de realizar cualquier acto u omisión cuyo objeto o efecto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente público.

X.- Que se abstiene de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o cualquier otro servicio contable o de auditoría que le solicite "LA ENTIDAD", con cargo al presente.

X

7

DECLARACIÓN CONJUNTA:

I.- "LAS PARTES" se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO DEL CONTRATO) Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL PROVEEDOR", se obliga con "LA ENTIDAD" a prestar eficazmente sus servicios, en la práctica de una auditoría a los estados financieros del ejercicio presupuestal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, con el objeto de auditar los ingresos; egresos y el patrimonio; así como, la captación, administración, manejo, custodia y aplicación de los fondos, programas, subsidios y demás recursos de "LA ENTIDAD".

La revisión se realizará de acuerdo con las normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional y Estatal de Fiscalización y Anticorrupción, y las Internacionales de Auditoría; así como a la normativa aplicable a "LA ENTIDAD", y en consecuencia incluirá las pruebas de la ejecución de los procedimientos de auditoría además el sustento de la revisión al control interno; a la transferencia de los recursos y rendimientos financieros; el registro contable, presupuestal y patrimonial; el destino de los recursos; las adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios; obra pública; servicios personales; y la transparencia de los recursos. Además se complementará con una verificación para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de "LA ENTIDAD".

Para tal efecto "LA ENTIDAD", propiciará una amplia colaboración de su personal y facilitará a "EL PROVEEDOR", un lugar adecuado, así como el mobiliario y equipo de oficina apropiado para llevar a cabo los trabajos.

Para dar cumplimiento a lo anterior el auditor externo, deberá presentar a "LA ENTIDAD", el equipo que estará a cargo de la revisión, expondrá los aspectos fundamentales de la auditoría; así como, las necesidades de apoyo que requieren para cumplir con los objetivos de la designación.

Se deberá documentar con el acta de inicio los trabajos de auditoría, y contendrán los nombres y los cargos de los auditores que conforman la encomienda y del responsable de la misma. En esa misma acta, se hará constar entre otros aspectos importantes, el nombre del servidor público que para efectos de esta auditoría se le denominará "Enlace de Auditoría", quien será designado por el titular de "LA ENTIDAD" para la atención de la

misma, además proporcionará toda la documentación e información necesaria para llevar a cabo los procedimientos de la revisión.

SEGUNDA.- El monto total por el periodo convenido para la presente operación es de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- "LA ENTIDAD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad descrita en la cláusula que antecede, mediante 3 (tres) pagos, previo visto bueno de la totalidad de los servicios por la SFP, en caso de que cumpla con los requisitos señalados, misma que emitirá un oficio a "LA ENTIDAD" para que realice el pago de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, la cual deberá reunir todos los requisitos legales exigibles a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables; dicho pago se realizará conforme a la descripción siguiente:

40% previa entrega del informe ejecutivo del primer semestre y el expediente unitario de auditoría que incluye la documentación soporte de los hallazgos, de acuerdo al índice anexo, del primer semestre;

40% previa entrega del informe ejecutivo del segundo semestre; y el expediente unitario de auditoría que incluye la documentación soporte de los hallazgos; y el de las observaciones solventadas de forma separada, del segundo semestre;

20% finiquito previa entrega del dictamen de auditoría independiente y su contenido; así como de los dictámenes que correspondan.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato, será a partir de la firma del presente instrumento y hasta la fecha de entrega de los documentos anuales de conformidad con lo estipulado en la cláusula séptima, fecha en que se dará por terminado, sin necesidad de ningún aviso y sin responsabilidad para "LA ENTIDAD".

QUINTA.- (PLAZO DE EJECUCIÓN) El plazo de ejecución no podrá ser superior a 12 (doce) meses contados a partir de la firma del presente contrato.

Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato, deberán formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio de acuerdo a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento.

SEXTA.- Ninguna de "LAS PARTES" será responsable por daños, demandas, reclamaciones de cualquier naturaleza, sobreviniente de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, que resulten por caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de que se presente algún supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, y resulte necesario modificar algún termino de este contrato lo hará con un escrito fundado y motivado a la otra parte, inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento y especificará los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios. También, harán del conocimiento las partes a la SFP.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible o insospechable, ajeno a la voluntad de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del presente, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá en forma enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tormentas, inundaciones y terremotos;
- b) Incendios;
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, sabotaje e insurrecciones;
- d) Huelgas u otros disturbios laborales en Chihuahua y;
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

- a) El incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes, para la prestación de los servicios; excepto y en la medida en que dichos atrasos en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- b) Cualquier acto u omisión como resultado de la falta de previsión por parte de "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de las fechas marcadas en cláusula décima como plazo máximo a "LA ENTIDAD", los dictámenes, informes y documentos de forma impresa en un expediente.

Asimismo, se entregará en oficialía de partes de la SFP, los documentos descritos en el punto anterior, el archivo digital, grabados en disco compacto de la documentación certificada que sustente los hallazgos de acuerdo a la integración del índice anexo, y el documento que compruebe la entrega, con acuse de recibido por "LA ENTIDAD".

Los documentos que entregará "EL PROVEEDOR", se integrarán de la manera siguiente:

- A)** El expediente de auditoría deberá estar integrado de acuerdo a los cuatro anexos al presente (índices de auditoría y seguimiento, guía de procedimientos de auditoría y cédulas tipo de la sumaria, analítica y sub analítica), con la documentación semestral a entregar a "LA ENTIDAD" y a la SFP como sigue:

Primer Semestre

- Acta de Inicio de Auditoría.
- Planeación de Auditoría.
- Guía de procedimientos de auditoría y Cronograma de actividades.
- Oficio de solicitud de información a "LA ENTIDAD"
- Integración del alcance o muestra de la auditoría.

Segundo Semestre

- Acta de Cierre
- Expediente de seguimiento del primer semestre con la documentación soporte.

Primer y Segundo Semestre

- Las cédulas (sumarias y analíticas) de los procedimientos revisados (con el soporte documental certificado), establecidos en la guía general de auditoría que deberán incluir lo que se menciona a continuación:
 - Control Interno.
 - Transferencia de recursos y rendimientos financieros.
 - Registro e información financiera de las operaciones.
 - El destino de los recursos.

- Las adquisiciones, arrendamientos o servicios.
- Los servicios personales.
- Obra Pública.
- Transparencia y difusión de la información.
- Informe ejecutivo semestral.
- Cédulas de observaciones cada una deberá contener la normativa incumplida.
- Cédula de cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Propuestas de mejora.
- Factura de la prestación de servicios.

Todo lo anterior a excepción de la factura deberá estar integrado en un expediente con la documentación soporte de los hallazgos, certificada por "LA ENTIDAD".

Los hallazgos contenidos en las "Cédulas de observaciones" deberán estar integrados por recomendaciones correctivas que subsanen el hecho identificado, también incluirán el texto siguiente:

"En caso de que no presente la documentación e información para solventar la observación en el plazo de 15 días hábiles, o bien, cuando habiéndola presentado, esta no atienda, o en su caso, no desvirtúe totalmente las conductas irregulares detectadas, se iniciará o promoverá el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar de acuerdo con la normativa aplicable."

Lo relacionado a las recomendaciones preventivas señalarán la instrucción para evitar la recurrencia y las acciones que "LA ENTIDAD" realizará para fortalecer los sistemas de control interno.

Adicional a lo anterior, se incluirá exclusivamente para la SFP, los auxiliares contables a último nivel y el de bancos, ÚNICAMENTE en medio magnético, disco compacto, en formato de EXCEL (NO PDF).

Del seguimiento de las observaciones:

Previo a entregar el segundo semestre y el dictamen de auditoría "EL PROVEEDOR" deberá remitir a la SFP las cédulas de seguimiento con la documentación que solvete la observación, para que estos den el visto bueno para determinar o no la procedencia.

Acto seguido la SFP le comunicará a "EL PROVEEDOR" la procedencia para que sea comunicado a "LA ENTIDAD" e integrará el expediente (separado al de auditoría) que entregará en el segundo semestre y en el dictamen de auditoría según sea el caso.

Se deberá analizar la información entregada por "LA ENTIDAD" para solventar las observaciones determinadas del segundo semestre previo visto bueno de la SFP, para en su caso eliminarlas del dictamen de auditoría.

- B)** Los documentos del dictamen de auditoría a entregar a "LA ENTIDAD" y a la SFP son los siguientes:
- Dictamen de auditoría independiente.
 - Dictamen presupuestario.
 - Cédulas de observaciones pendientes de solventar de los dos semestres.
 - Factura de la prestación de servicios.
 - Relación de observaciones solventadas con el oficio del visto bueno por parte de la SFP entregado a "LA ENTIDAD".

Documentos y actividades adicionales:

"EL PROVEEDOR" informará a "LA ENTIDAD" la fecha para entregar los resultados finales de cada semestre y tendrá 4 días para hacerle llegar el informe ejecutivo semestral en el cuál se asentará el día, mes y año en que se obliga "LA ENTIDAD" a dar seguimiento a las observaciones, sin exceder del plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en la Guía General de Auditoría.

Una vez concluido el tiempo establecido en el párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" realizará el análisis de la documentación presentada por "LA ENTIDAD" para solventar las observaciones y elaborará la cédula de seguimiento e integrará el expediente para determinar o no procedencia.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA ENTIDAD" y a la SFP, los dictámenes, informes, documentos y comunicados, mismos que deberán estar suscritos por el socio responsable de la auditoría externa de "EL PROVEEDOR" y los documentos que los integran estarán suscritos por los responsables de la autorización y elaboración por parte de "LA ENTIDAD".

Asimismo, todos los dictámenes, informes, y documentos deberán entregarse legibles, sin errores u omisiones con todos los requisitos de calidad.

Por otra parte, en caso de que los informes se presenten con inobservancia con base a los requisitos señalados por la SFP para el llenado de los mismos, le serán devueltos a "EL PROVEEDOR" a través de esa Secretaría, y tendrán un plazo de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción del comunicado oficial para subsanar las observaciones, mismas que deberá entregar a "LA ENTIDAD" y a la SFP, nuevamente.

En caso de no subsanarlos se le aplicará una sanción del 3% (tres por ciento), sobre el monto total del contrato.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a que su personal, cuente con la solvencia moral, capacidad atribuida y reconocimiento profesional que se requiere para llevar a cabo los servicios profesionales contratados, el cual estará bajo su directa y estricta supervisión, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento y sus anexos.

DÉCIMA.- "PLAZOS DE ENTREGA" "EL PROVEEDOR" deberá entregarse de acuerdo a los plazos siguientes:

- 1er avance semestral, fecha de entrega: 09 de octubre de 2020.
- 2do avance semestral, fecha de entrega: 19 de febrero de 2021.
- Dictamen de auditoría, fecha de entrega: 17 de mayo de 2021.

Antes de la entrega del dictamen "EL PROVEEDOR" enviará a más tardar el 02 de abril de 2021 a la SFP los expedientes de solventación de las observaciones encontradas en el segundo semestre, a fin de evitar el atraso en la entrega del mismo. ("LA ENTIDAD" tiene 15 días para solventar y el despacho 15 días para analizar la documentación y determinar la solventación o no para enviarlas a la SFP, ésta dará el visto bueno al despacho a más tardar el 7 de mayo de 2021).

DÉCIMA PRIMERA.- Toda la información que resulte de la ejecución y desarrollo del objeto del presente instrumento, será de carácter confidencial. Por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga en relación a la "información confidencial" que le fue proporcionada por "LA ENTIDAD", a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla a cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio, aun cuando se trate de incluir o entregarla en otros documentos, como estudios, reportes, propuestas u ofertas, ni en todo ni en parte por ningún motivo a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, presentes o futuras, por lo que tomara las medidas necesarias, contractuales o de cualquier otra naturaleza para prevenir a sus empleados, trabajadores, agentes, distribuidores y en general a todo su personal. En caso de que los empleados de "EL PROVEEDOR", divulguen total o parcialmente la información, "EL PROVEEDOR" responderá íntegramente por los daños y perjuicio que esto ocasione a "LA ENTIDAD".

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" responderá de las relaciones laborales que por su cuenta y riesgo éste contratare con motivo de la realización de los servicios objeto del presente contrato, eximiendo por lo tanto de toda responsabilidad laboral a "LA ENTIDAD".

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ellas, por lo que "EL PROVEEDOR", será el único responsable de las obligaciones contenidas en las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA ENTIDAD" en relación con los servicios prestados por aquél.

DÉCIMA CUARTA.- "LA ENTIDAD" brindará todas las facilidades que estén a su alcance a fin de que "EL PROVEEDOR" pueda realizar su trabajo y entregará la documentación que le solicite y le dará acceso a la información que le requiera.

Los titulares de "LA ENTIDAD", velarán porque los servidores públicos a su cargo, cumplan con ésta obligación y en caso de negativa, "EL PROVEEDOR" informará a la SFP, el nombre del Servidor Público renuente, de proporcionar la información que fue solicitada, y la fecha en que fue requerida, para proceder en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMA QUINTA.- Además de la entrega de los documentos semestrales y anuales a que se refiere la cláusula séptima del presente instrumento, la SFP podrá solicitarle a "EL PROVEEDOR" todo tipo de información, aclaraciones, papeles de trabajo u otra información relativa a la auditoría, así como la celebración de reuniones de trabajo en la que participe "LA ENTIDAD" para tratar algún asunto específico; sin que ello implique un costo adicional a los honorarios estipulados.

DÉCIMA SEXTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en los términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su reglamento, las garantías siguientes:

- a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR" garantizará el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante (FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE CRUZADO) en moneda

nacional, emitido a favor de "LA ENTIDAD", por un 10% del importe total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregar a "LA ENTIDAD" en la firma de este contrato, misma que permanecerá vigente por el periodo del presente instrumento, y al término de las obligaciones, para garantizar la calidad de los servicios.

- b) GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO PARA CASO DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, "EL PROVEEDOR", se obliga a responder del saneamiento para el caso de daños y perjuicios, y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por los doce meses posteriores a la entrega del último servicio recibido, del presente contrato, mediante (FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE CRUZADO) en moneda nacional, emitido a favor de "LA ENTIDAD", por un equivalente al 10% del importe total adjudicado, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá entregar a "LA ENTIDAD", en la firma del contrato.

Una vez terminado el plazo establecido que deberán cubrir las fianzas "LA ENTIDAD" se obliga a devolver el cheque certificado a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SÉPTIMA.- "LA ENTIDAD" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación del servicio, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% (dos por ciento) diariamente sobre el valor de los servicios no prestados oportunamente por cada semestre, sin exceder el importe de la garantía de cumplimiento hasta el momento en que sean prestados los servicios en su totalidad a entera satisfacción de la SFP, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a "LA ENTIDAD", a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a "EL PROVEEDOR".

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento "LA ENTIDAD", con fundamento en los artículos 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá optar por llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA ENTIDAD" no sea imputable a "EL PROVEEDOR".

7

DÉCIMA OCTAVA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas OCTAVA y DÉCIMA SÉPTIMA, "LA ENTIDAD", se reserva la atribución de otorgar prórrogas para la presentación de los documentos semestrales y anuales de auditoría a cargo de "EL PROVEEDOR" a que se refiere las cláusulas SÉPTIMA y DÉCIMA del presente contrato y aplicara, las sanciones previstas en las citadas cláusulas.

Cabe señalar, que "LA ENTIDAD" deberá entregar la información requerida por el "EL PROVEEDOR" para que esté pueda estar en condiciones de prestar el servicio y cumplir con las fechas establecidas en la cláusula DÉCIMA del presente contrato. En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" no reciba la información necesaria para la ejecución de su trabajo en el plazo indicado, éste deberá de informar por escrito a la "SFP, y ésta a su vez aperciba a "LA ENTIDAD" por la falta de entrega de información y/o documentación.

DÉCIMA NOVENA.- "LA ENTIDAD", podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento a las obligaciones de "EL PROVEEDOR" de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y se sujetará al procedimiento siguiente:

- I.- Se comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser mayor de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- II.- "LA ENTIDAD", pronunciará su resolución debidamente fundada y motivada, en un término que no excederá de quince días hábiles, y la comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" y a la SFP.
- III.- "LA ENTIDAD" le informará a la SFP el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que efectuará a "EL PROVEEDOR" por los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

VIGÉSIMA.- "LA ENTIDAD" informará a la SFP la terminación anticipada del presente contrato por razones de interés general fundadas, y dará aviso a "EL PROVEEDOR", cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, y determinarán conjuntamente el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren prestado y que se encuentren pendientes de pago.

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de este contrato, a todas y a cada una de las cláusulas que lo integran, en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su

reglamento, y demás normas y disposiciones que le sean aplicables. "EL PROVEEDOR", se compromete a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá ceder o transferir a otra persona física o moral los derechos y obligaciones contenidos en este instrumento sin el consentimiento expreso de "LA ENTIDAD", quien será la responsable de verificar y vigilar el cumplimiento de los derechos y obligaciones del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, serán resueltas por el Tribunal competente.

VIGÉSIMA TERCERA.- Por lo anterior "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de esta Ciudad.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A 19 DE AGOSTO DE 2020, Y SE IMPRIME EN TRES TANTOS.

POR "LA ENTIDAD"



DRA. LISBELLY DOMÍNGUEZ RUVALCABA
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD

POR "EL PROVEEDOR"



LIC. C.P.C. Y M.D.F. FRANCISCO RUÍZ TERRAZAS
REPERSENTANTE LEGAL DE RUÍZ TERRAZAS Y COMPAÑÍA SOCIEDAD CIVIL